



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Sentencia No.049
Proceso Sucesión Intestada
Rad 63 001 31 10 002 2017 00452 00

Armenia Q., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a proferir la Sentencia que en derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de Sucesión intestada del causante Yonny Yepes Martínez identificado con la CC. 4.372.348, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Correspondió por reparto la sucesión intestada del causante Yonny Yepes Martínez, quien en vida se identificaba con la CC 4.372.348, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Armenia.
2. El causante al momento de su fallecimiento se encontraba casado mediante matrimonio civil, con la señora Claudia Patricia León León, desde el 14 de enero de 2011, y durante su relación matrimonial no procrearon hijos.
3. Asimismo, le sobrevivía su padre el señor José Plutarco Yepes Gómez.
4. El señor Yepes Martínez, falleció el día 28 de agosto de 2017, en la ciudad de Armenia, y como consecuencia de ello, se inicia proceso de sucesión intestada a favor de sus herederos, en este caso su cónyuge y su padre.

SOLICITUD

A través de Apoderado Judicial el señor José Plutarco Yepes Gómez, identificado con CC 7.509.586, solicito declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante Yonny Yepes Martínez quien en vida se identificó con la CC 4.372.348.

Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos y trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 18 de diciembre de 2017, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante Yonny Yepes Martínez quien en vida se identificó con la CC Nro. 4.372.348, haciendo los

pronunciamientos y citaciones de ley y reconociendo como heredero, a su padre, el señor José Plutarco Yepes Gómez, identificado con CC Nro. 7.509.086, de quien se acreditó su calidad de heredero y quien acepta la herencia con beneficio de inventario y disponiendo el emplazamiento de la señora Claudia Patricia León León identificada con CC Nro. 41.937.615, en calidad de cónyuge sobreviviente, entre otros pronunciamientos.

A continuación, el día 18 de enero de 2018, se llevó a cabo la notificación de la señora León León, sobre la existencia del trámite¹, quien mediante apoderado judicial intervino dentro del presente asunto², procediéndose por el Despacho a proferir auto de fecha 19 de febrero de 2018, en el que se dispuso por encontrarse demostrada la vocación hereditaria y la aceptación de la herencia con beneficio de inventario y con opción por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal a reconocerla como heredera³.

Seguidamente, realizadas las publicaciones del emplazamiento, se dispuso la inclusión en el registro de emplazados.⁴

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2018, se puso en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Dian, respecto a la ausencia de declaraciones de renta del causante, reiterada mediante proveído del 30 de octubre de la misma anualidad⁵, en el que por demás se les requirió para impulsar el trámite, situación que además se instó en decisiones de fechas 14 de febrero, 16 de mayo de 2019.

Luego, el mandatario judicial del solicitante pidió la suspensión del proceso⁶, allega solicitud de reconocimiento de cesionario de derechos herenciales sobre el bien inmueble con folio Nro. 280-7958 y los gananciales que le llegaren adjudicar a la señora Claudia Patricia León León, sobre el mismo bien, pedimento que fue resuelto el día 28 de junio de 2019⁷.

Posteriormente, el abogado de la parte convocante, solicita autorización para que el cesionario adelante los trámites a la DIAN, razón por la que se emite auto de fecha 19 de julio de 2019, corriendo traslado del mismo, a las partes, en el que además se negó el secuestro de los bienes solicitados, auto que fue recurrido en reposición y subsidio apelación⁸.

Por auto del 22 de agosto de 2019, se resuelve el recurso interpuesto, concediéndose la apelación impetrada,⁹alzada que fue resuelta por auto del 24 de enero de 2019, ratificando la decisión adoptada¹⁰.

Continuando, con el trámite mediante auto del 10 de agosto de 2020, se requirió nuevamente a las partes para que atendieran el requerimiento ante la DIAN, ante lo cual y previa solicitud de la parte solicitante, se autorizó por auto del 20 de

¹ Pág. 101, Cd1, consecutivo 001 Exp Jud.

² Pág. 117- 124 cd1, consecutivo 001 Exp Jud.

³ Pág. 127 cd1, consecutivo 001 Exp Jud.

⁴ Pág. 139 cd1, consecutivo 001 Exp Jud.

⁵ Pág. 165 cd1, consecutivo 001 Exp Jud.

⁶ Pág. 195 cd1, consecutivo 001 Exp Jud.

⁷ Pág. 237 cd1, consecutivo 001 Exp Jud.

⁸ Pág. 267 cd1, consecutivo 001 Exp Jud.

⁹ Pág. 303 cd1, consecutivo 001 Exp Jud.

¹⁰ Pág. 59 cd2da instancia, consecutivo 002 Exp Jud.

agosto de 2020, al subrogatorio para que adelantara los trámites ante la Dian¹¹, cumplidos todos los tramites de rigor, y emitida la autorización por la Dirección de Impuesto, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2020, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos,¹² la que no se llevó a cabo, ante la solicitud de aplazamiento, impetrada por quien actúa como sucesora procesal del convocante,¹³ calidades que son reconocidas mediante proveído del 10 de diciembre de 2020¹⁴.

Consecutivamente, el día 25 de mayo de 2021 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, programada mediante auto de fecha 27 de abril de la misma anualidad, al trámite de la audiencia referida, se hicieron presentes los apoderados judiciales de las sucesoras procesales y la cónyuge supérstite, quienes presentaron los inventarios y avalúos.¹⁵

Ulteriormente, el día 4 de noviembre de 2021, se llevó a cabo audiencia, en la que se resuelven las objeciones¹⁶, mediante proveído del 12 de diciembre de 2021, se designó como partidor a Hugo Ortiz Murcia, quien acepto el cargo,¹⁷ quien presenta el trabajo de partición¹⁸, del que se corre traslado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022 *“Consecutivo 075 del exp judicial”*, sobre el que se pide aclaración y corrección, *“Consecutivos 076-077 del exp judicial”*, y a su vez se presenta objeción al trabajo de partición por parte del apoderado judicial de las sucesoras procesales *“Consecutivo 078 del exp judicial”*, del que se corre traslado, y es objeto de pronunciamiento por los intervinientes, una vez vencido el termino, es resuelta por auto del 1 de agosto de 2022,¹⁹ y notificado al partidor para que rehiciera la partición *“087NotificacionAutoPartidorHugoOrtiz”*; rehecha la partición esta es nuevamente objeto de objeción *“091PresentalIncidenteObjecion”*, y resuelta mediante proveído del 17 de enero de 2023 *“099ResuelveIncidenteObjeciónPartición201700452”*.

Finalmente, el partidor allega el trabajo de partición²⁰, con las salvedades dispuestas en el auto que resolvió la objeción de fecha 17 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.

Del estudio del expediente se observa que se realizaron las citaciones y publicaciones requeridas en estos procesos, se ofició a la División Nacional de Impuestos y Aduanas, entidad que autorizó continuar el trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y se cumplieron las demás ritualidades del trámite.

¹¹ Consecutivo 006 del exp judicial.

¹² Consecutivo 013 del exp judicial.

¹³ Consecutivo 015 del exp judicial.

¹⁴ Consecutivo 016 del exp judicial.

¹⁵ ActaDiligenciaInventariosyAvaluos, Orden 39 Expediente digital.

¹⁶ Cons *“050ActaResuelveObjecionesyDesignaPartidor”*

¹⁷ Consecutivo 055 del exp judicial.

¹⁸ Consecutivo 074 del exp judicial.

¹⁹ 086ResuelveIncidenteObjeciónPartición

²⁰ *“100TrabajoParticion”*

Ahora bien, analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, se tiene que fueron adjudicados así:

1. Por liquidación de la sociedad conyugal se le adjudico a la señora Claudia Patricia León León - C.C. No 41.937.615, los siguientes bienes:

- 100% del vehículo clase motocicleta, marca Kawasaki, placas D8A94D.
- 100% de los dineros por concepto de sumas adeudadas al causante contenidos en las letras de cambio, por la suma de \$52.000.000.
- El 34.284% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-168361.

2. Por liquidación de la sociedad conyugal se le adjudico a Yonny Yepes Martínez (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No 4.372.348, los siguientes bienes:

- 100% del vehículo automotor, marca 626, placas GXM-424.
- 100% de los dineros representados en un certificado de depósito a término CDT No 2168463, expedido el 12 de diciembre de 2016 por el banco DAVIVIENDA.
- El 65.715% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-168361.

3. Al cesionario señor Humberto Gómez Giraldo, identificado con c.c. no 17.183.624, los gananciales y derechos herenciales transferidos a título de venta por la cónyuge sobreviviente Claudia Patricia León León, identificada con la c.c. no 41.937.615 y el heredero José Plutarco Yepes Gómez, identificado con c.c. no. 7.509.586 (qepd), el siguiente bien.

- El 25 % del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro. 280-7958.

4. De la herencia del Causante señor Yonny Yepes Martínez (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No 4.372.348:

- Se adjudico a José Plutarco Yepes Gómez, (qepd), quien en vida se identificaba con C.C. No 4.372.348.

- El 50% del vehículo automotor clase automóvil, identificado con placa GXM-424.

- la suma de \$650.000, representado en el saldo del certificado de depósito a término CDT No 2168463, expedido el 12 de diciembre de 2016 por el banco DAVIVIENDA.
 - El 32.8575% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-168361.
 - 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-26040.
- Se adjudico a Claudia Patricia León León, identificada con la c.c. no 41.937.615.
- El 50% del vehículo automotor clase automóvil, identificado con placa GXM-424.
 - la suma de \$650.000, representado en el saldo del certificado de depósito a término CDT No 2168463, expedido el 12 de diciembre de 2016 por el banco DAVIVIENDA.
 - El 32.8575% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-168361.
 - 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-26040.

Igualmente, se asignó la hijuela de gastos de la herencia.

En consecuencia, nada hay que objetar; toda vez que el trabajo reúne los requisitos de Ley, al guardar la equidad, el respeto por la norma sustantiva, por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción y protocolización.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal de los señores Claudia Patricia León León, identificada con la c.c. no 41.937.615 y Yonny Yepes Martínez (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No 4.372.348, así:

1. Por liquidación de la sociedad conyugal se le adjudico a la señora Claudia Patricia León León - C.C. No 41.937.615, los siguientes bienes:
 - 100% del vehículo clase motocicleta, marca Kawasaki, placas DBA94D.

- 100% de los dineros por concepto de sumas de dinero adeudadas al causante contenidos en las letras de cambio, por la suma de \$52.000.000.
- El 34.284% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-168361.

2. Por liquidación de la sociedad conyugal se le adjudico a Yonny Yepes Martínez (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No 4.372.348, los siguientes bienes:

- 100% del vehículo automotor, marca 626, placas GXM-424.
- 100% de los dineros representados en un certificado de depósito a término CDT No 2168463, expedido el 12 de diciembre de 2016 por el banco DAVIVIENDA.
- El 65.715% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-168361.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la sucesión de la causante Yonny Yepes Martínez (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No 4.372.348, así:

1. Se adjudico a José Plutarco Yepes Gómez, (qepd), quien en vida se identificaba con C.C. No 4.372.348.
 - El 50% del vehículo automotor clase automóvil, identificado con placa GXM-424.
 - la suma de \$650.000, representado en el saldo del certificado de depósito a término CDT No 2168463, expedido el 12 de diciembre de 2016 por el banco DAVIVIENDA.
 - El 32.8575% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-168361.
 - 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-26040.
2. Se adjudico a Claudia Patricia León León, identificada con la c.c. no 41.937.615.
 - El 50% del vehículo automotor clase automóvil, identificado con placa GXM-424.

- la suma de \$650.000, representado en el saldo del certificado de depósito a término CDT No 2168463, expedido el 12 de diciembre de 2016 por el banco DAVIVIENDA.
 - El 32.8575% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-168361.
 - 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-26040.
3. Y al cesionario señor Humberto Gómez Giraldo, identificado con c.c. no 17.183.624, los gananciales y derechos herenciales transferidos a título de venta por la cónyuge sobreviviente Claudia Patricia León León, identificada con la c.c. no 41.937.615 y el heredero José Plutarco Yepes Gómez, identificado con c.c. no. 7.509.586 (qepd), el siguiente bien.
 4. El 25 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-7958.
 5. Igualmente se garantizó el reconocimiento y cancelación de los gastos de la sucesión

TERCERO: Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en los folios de matrículas inmobiliarias No. 280-26040, 280-168361 y 280-7958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Por el Centro de servicios líbrense los oficios respectivos y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria a los apoderados de las partes con copia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Advirtiéndole desde ya que dicha remisión a la Orip no constituye la radicación de la solicitud, se realiza la misma para efectos de facilitar la verificación de la autenticidad del documento.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar sendos paquetes a la Orip de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro. Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No. 05 de 2022.

CUARTO: Inscribir en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta la presente decisión en el registro de tránsito del vehículo clase motocicleta, marca Kawasaki, placas DBA94D, y en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío del vehículo de placas GXM-424, para la inscripción de las hijuelas respectivas. Líbrense la comunicación respectiva acompañada del trabajo de partición y adjudicación.

QUINTO: Ordenar al Banco Davivienda Armenia, la entrega de los dineros que obra en dicha entidad financiera en Depósito a Término Fijo, en la forma en que se

distribuyó en las hijuelas relacionadas en el trabajo de partición a cada uno de los herederos respectivos. Líbrense los oficios respectivos, acompañados del trabajo de partición, y de este fallo.

SEXTO: Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, en la Notaría que de este círculo elijan los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente.

SEPTIMO: Expedir las copias pertinentes a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b736a99944797bc533c1bbd4a86c01b819ab15ce5e37149c6c73c2fce7683e9**

Documento generado en 22/03/2023 06:00:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**